

Solicita nueva ampliación de plazo para la ejecución de acciones que indica.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTOR SEÑOR SEBASTIÁN ARRIAGADA VARELA**

Álvaro Helle Reydet y Ricardo Munizaga Sánchez, en representación de **Cristalerías Toro SpA** ("Cristalerías Toro"), en autos sobre proceso administrativo sancionatorio expediente Rol D-241-2021, al señor Fiscal Instructor don Sebastián Arriagada Varela respetuosamente decimos:

Mediante Resolución Exenta N°5/Rol D-241-2021 de fecha 10 de febrero de 2022 ("Res.Ex. N°5/2022") la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") aprobó el Programa de Cumplimiento ("PdC") presentado con fecha 2 de diciembre de 2021, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-241-2021.

El PdC refundido aprobado por la SMA contempla un total de 9 acciones para hacerse cargo de los hechos infraccionales imputados a mi representada en la formulación de cargos. Para dichas acciones, se otorgó un plazo máximo de 3 meses desde la aprobación del PdC, plazo que ha sido cumplido satisfactoriamente para todas las acciones comprometidas, salvo para las acciones N°5 y N°8.

Para las acciones N°5 y N°8, con fecha 3 de mayo de 2022 Cristalerías Toro SpA solicitó ampliación de plazo, debido a dificultades en la cadena de suministro de los insumos necesarios.

Mediante la Resolución Exenta N°3 /Rol D-241-2021 de fecha 5 de mayo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente otorgó un plazo de 1 mes a contar desde la fecha de notificación de dicha resolución para cargar al Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento ("SPDC") el reporte de la medición final y los medios de verificación comprometidos.

No obstante lo anterior, las obras relacionadas con las acciones N°5 y N°8 no alcanzaron a ser terminadas dentro del plazo planificado, de forma tal que se pudiera implementar la nueva medición de ruido en el plazo dado por la SMA. Lo anterior por cuanto para efectos de que la ETFA pueda hacer las mediciones debe

efectuar un aviso a la SMA con 6 días hábiles de anticipación, debiendo efectuar las coordinaciones necesarias con las casas vecinas para hacer las mediciones y luego cargarlas al SPDC. Dicho aviso ya fue dado por la ETFA a la SMA.

En este sentido, de acuerdo al cronograma que se ha trabajado por mi representada y la ETFA, se estima que los trabajos culminarán el día 13 de junio de 2022. Luego, el día 15 de junio de 2022 se realizará la medición en las casa vecinas, y el día 20 de junio de 2022 se entregarán los resultados de dichas mediciones.

Adicionalmente, cabe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado señala: *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”* En este sentido, se encuentra vigente el plazo prorrogado y existen circunstancias que aconsejan una ampliación de plazo por menos días que la mitad del plazo original, sin causar con ello perjuicio a terceros.

En virtud de los antecedentes expuestos, solicito la ampliación del plazo para la ejecución de las acciones N°5 y N°8 del PdC aprobado por la Res. Ex. N°5/2022 por 15 días adicionales, con la finalidad de contar con plazo suficiente para poder recibir los resultados de las mediciones con la ETFA y reportarias debidamente en el SPDC.

POR TANTO,

al señor Fiscal Instructor don Sebastián Arriagada Varela respetuosamente pido: acceder a lo solicitado, otorgando a mi representada una ampliación del plazo para la ejecución de las acciones N°5 y N°8 del Programa de Cumplimiento aprobado, por un plazo adicional de 15 días a contar del vencimiento del plazo prorrogado, o bien el que prudencialmente se fije por el señor Fiscal Instructor.

